



VISTOS, el Informe N° 000056-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 28 de marzo del 2022, la Hoja de Elevación N° 000235-2022-DPHI/MC de fecha 28 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) establece para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, lo siguiente: *Las obras vinculadas a inmuebles del patrimonio cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorización en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza (...)*



Que, en el marco de la aplicación de un régimen de excepción temporal se faculta al Ministerio de Cultura de manera excepcional a lo dispuesto por el precitado artículo 2 de la Ley 27580, a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuya ejecución se haya iniciado sin autorización previa del Ministerio de Cultura, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, del 3 de diciembre del 2016; así como en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del covid-19, del 22 de abril del 2020;

Que, asimismo, la regularización de determinadas obras de inversión pública en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, es permitida en el marco de lo dispuesto tanto en el numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC; y en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones; siempre que se cumplan con los supuestos indicados en dichos dispositivos legales, referidos a que la obra materia de regularización no haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no haya dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos;

Que, en fecha 23 de marzo del 2022, el señor Rogger Arturo Dasso Celis, en su condición de gerente municipal de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, con expediente N° 0027483-2022 solicita autorización de las obras que han sido ejecutadas a la fecha, en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"; indicando que dicha solicitud se encuentra destinada a continuar con el trámite de Autorización para los trabajos en la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA, CON CUI N°2325801";

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los



numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con Informe N° 000056-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 28 de marzo del 2022 y Hoja de Elevación N° 000235-2022-DPHI/MC de fecha 28 de marzo del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con el expediente N° 0027483-2022, indicando lo siguiente:

- La Plaza de Armas de Surco está declarada Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989, y es conformante de la Zona Monumental del distrito de Surco.
- La propuesta materia de regularización comprende: Obras provisionales, (caseta de residente, guardianía y almacén, cartel de identificación de la obra, movilización y desmovilización de equipos, cerco perimétrico provisional, remoción de estructuras existentes (pisos)). Obras preliminares (excavación a nivel de rasante de terreno, limpieza de terreno manual, trazo y replanteo preliminar) Movimiento de tierras (eliminación de material excedente, remoción de mobiliario existentes, (letreros verticales existentes, tachos de basura, bancas).
- Se efectuó una inspección in situ en fecha 16 de marzo del 2022, donde se constató que se ha realizado el retiro de adoquines de las veredas y senderos del perímetro e interior de la Plaza de Armas del distrito de Santiago de Surco, desmontado bancas y demolido sardineles, la misma que se encuentra cercada; dicha obra se encuentra suspendida desde el 11 de febrero del 2022.
- Se recomienda emitir opinión favorable, para la procedencia del trámite de regularización de intervenciones u obras inconsultas ejecutadas en inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, teniendo en cuenta los siguientes documentos presentados por el solicitante: plano de intervención realizada IR:01, plano de arquitectura antes de intervención A:01.
- Se recomienda presentar el proyecto de las obras que se encuentren pendientes de ejecutar en el precitado Ambiente Urbano Monumental, a fin de proceder a su evaluación técnica y la precitada Dirección General de Patrimonio Cultural expida la autorización sectorial correspondiente para su ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, respecto a las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras en vía de regularización, al constatarse que se encuentran comprendidas en los supuestos indicados en las normas legales antes citadas, en las cuales se permite de manera excepcional la autorización vía regularización por parte del Ministerio de



Cultura, en este caso respecto de obras de inversión pública efectuadas por la Municipalidad distrital de Surco;

Que, mediante Informe N° 000051-2022-DGPC-MPA de fecha 30 de marzo del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial vía regularización de las obras ejecutadas por la Municipalidad distrital de Santiago de Surco en la Plaza de Armas de Surco, Ambiente Urbano Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO", teniendo en cuenta los siguientes planos presentados por la gerencia municipal de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco con expediente N° 0027483-2022, que forman parte de la presente resolución: plano de intervención realizada IR:01 y plano de arquitectura antes de intervención A:01; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Las obras materia de autorización sectorial vía regularización comprenden:

- Obras provisionales:
 - Caseta del residente, guardianía y almacén.
 - Cartel de identificación de la obra 360X2.40
 - Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias.
 - Cerco perimétrico provisional.
 - Remoción de estructuras existentes (pisos).
- Obras preliminares (excavación a nivel de rasante de terreno, limpieza de terreno manual, trazo y replanteo preliminar).
- Movimiento de tierras (eliminación de material excedente)
- Remoción de mobiliario existentes (letreros verticales existentes, tachos de basura, bancas).

Artículo 2.- Disponer que, la Municipalidad distrital de Santiago de Surco presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el proyecto de las obras que se encuentren pendientes de ejecutar en la Plaza de Armas de Surco para su evaluación técnica, solicitando la autorización sectorial correspondiente para su ejecución que deba ser expedida por la Dirección General de Patrimonio Cultural conforme a lo dispuesto en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la gerencia municipal de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco; para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL